



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/332/Q
Quejoso(a)	Q1
Agraviados(as)	AG
Autoridad(es)	A1
Asunto	Presentación de queja
Acuerdo	Admisión y Calificación de queja

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **19 de octubre de 2021**. -----

[Motivación]

En fecha **15 de octubre de 2021**, acudió a esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la **CDHEC, Q1** a ratificar la queja presentada por escrito ante la **Comisión de los Derechos Humanos Del Estado de Coahuila (CDHEC)** por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la **A1**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Con fundamento en los artículos 19 primer párrafo, 95, 98, 104, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC:

ARTÍCULO 19. *La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...*

ARTÍCULO 95. *Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.*

ARTÍCULO 98. *La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.*

ARTÍCULO 104. *En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.*

ARTÍCULO 106. *El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:*

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,...

ARTÍCULO 107. *Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.*

ARTÍCULO 108. *Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.*

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. *Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:*

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

ARTÍCULO 110. *La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.”*

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la Comisión Estatal (CDHEC) **es competente** para conocer de la misma, porque se señala a **A1** como la autoridad responsable y refiere que los hechos denunciados ocurrieron en la ciudad de **Saltillo**, correspondiente a la circunscripción territorial de esta Primera Visitaduría Regional. (Véase artículo 19 y 95 de la Ley de la CDHEC).

Dígase al **Q1** que la presentación de su queja no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de prescripción o caducidad; las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. (Véase artículo 98 de la Ley de la CDHEC).

Se admite la queja para su debido trámite, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que estadísticamente le corresponde. (Véase artículo 104 de la Ley de la CDHEC).

Se califican los hechos de queja como **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública** (Véase artículo 106 de la Ley de la CDHEC).

Dese a conocer la queja planteada a la **A1** señalada(s) como responsable(s), a través del superior jerárquico de la institución; hágase saber el presente acuerdo de admisión de queja, solicitando un **informe pormenorizado**, que deberá rendir en un **plazo de siete (7) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente proveído, al que deberá acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios para tal efecto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tendrán por ciertos los hechos de la misma, salvo prueba en contrario. (Véase artículos 108 a 110 de la Ley de la CDHEC).

Tramítese en la **vía Conciliatoria** el presente asunto; propóngase a la **A1** señalada(s) como responsable(s) la propuesta solicitada por el **Q1** consistente en: *“...que se me brinden las mismas oportunidades profesionales conforme a mi clave de Técnico Pedagógico Docente en caso de convocatoria de algún curso/taller aún y cuando sea en el horario laboral, también solicito los mismos beneficios que a mis demás compañeros que han tenido durante muchos años, por ejemplo el que se me permita reducir mi horario ya que solo tengo 20 horas semanales, para poder faltar el viernes toda vez que mis compañeros se les dio la oportunidad durante mucho tiempo de elegir su días para cubrir sus horarios, porque ahora me encuentro estudiando en la Universidad Pedagógica Nacional de manera virtual y por mis horarios laborales me es necesario contar con más tiempo para mi superación profesional, se me tengan las mismas consideraciones, así como se respeten mis permisos económicos y beneficios laborales, al igual solicito que se me respete en virtud de que no me haga sentir lastimada, relegada, rechazada e ignorada, que no exista una justificación para no informarme de las actividades y/o cualquier tipo de situaciones por el simple hecho de pertenecer a la Plantilla del Centro, que se me asigne a otro grupo o que el menor por el cual tuve problemas con la mamá sea enviado a otro grupo, por los problemas que existieron durante el ciclo pasado durante el 2019-2020, que deje de amenazarme que me enviara a jurídico cuando hago manifestación de las*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

inconformidades, mismas que son derivadas de todo lo que hasta ahora está sucediendo sin justificación alguna, que se me de libertad en mi lugar de trabajo en cuanto que no se me prohíba salir a mi carro si es necesario o acercarme a la reja puesto que siento que me tiene encerrada solo en mi salón, que se me deje transitar libre por la escuela cuando sea necesario y cuando haya terminado mis labores, así como se me permita manifestarme de lo que acontezca...”; para tal efecto se concede un **plazo de cinco (5) días naturales** para que informe si acepta o no la referida propuesta conciliatoria, y en caso afirmativo, remita las constancias respectivas que lo acrediten en tres **(3) días naturales**. (Véase artículos 88 primer párrafo 118, 120 a 123 de la Ley de la CDHEC).

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al Q1 y requiérase a la A1 el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**-----

GESM/MLTD